



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **03** SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO

JUAN IVÁN SANCHEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.788 de Bogotá, en su calidad de Director de la Territorial Pacífico de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución No. 0441 del 04 de diciembre de 2014 y Acta de Posesión No. 002 del 5 de enero de 2015 y en ejercicio de la delegación conferida por la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2013, quien para efectos del presente documento se denominará **PARQUES NACIONALES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, creada mediante el decreto 3572 del 27 de septiembre de 2.011, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera y jurisdicción en todo el territorio nacional, y por otra parte **JEREMIAS LOPEZ GUIATOTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'487.089, quien obra en nombre y representación del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO** en su carácter de representante legal, conforme al Acta de Registro No. 024 del 26 de diciembre de 2016, que soporta la certificación expedida el 3 de marzo de 2017, por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Secretaria de Convivencia para la Sociedad, haciendo constar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO** es una entidad privada sin ánimo de lucro localizada en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, constituida con arreglo a la ley 70 de 1.993 y el Decreto Reglamentario 1745 de 1.995, inscrita mediante Resolución No. 318 del 28 de agosto de 2015 expedida por el Ministerio del Interior y que para efectos de este convenio se denominará el **CONSEJO COMUNITARIO**, quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se ejecutará en las condiciones expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 2. Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reorganizado de conformidad con lo ordenado en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que determina que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores". 3. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto No. 3572 de 2.011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue creada como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4. Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, corresponde a **PARQUES NACIONALES**, desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: (i). Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. (ii). Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. (iii). Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Que el artículo 1 de la ley 99 de 1993 señala como principio general que el manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo. 6. Que de igual forma, la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **03** SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO

protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. Además, el artículo 76 de la citada ley establece que “la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades”. 7. Que mediante el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se establece que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 8. Que el Decreto 777 de 1992, reformado por los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993 reglamenta la suscripción de estos convenios de asociación, estableciendo el procedimiento especial de contratación regido por el derecho privado. 9. Que a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra adscrito el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, declarado mediante Resolución No. 1501 del 4 de agosto de 2010, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial en un área de cuarenta y siete mil noventa y cuatro (47.094) hectáreas, equivalentes a 137 millas náuticas cuadradas en Bahía Málaga- Buenaventura- Departamento Valle del Cauca. 10. Que el fortalecimiento de las bases en que se dinamiza la cultura negra, debe ser un propósito fundamental de las acciones de protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, si se quiere lograr un territorio conservado, para lo cual será fundamental poder potencializar y utilizar los saberes, valores y prácticas tradicionales y ancestrales de las comunidades negras, como elemento fundamental de la conservación de la naturaleza. 11. Que en esta medida se identifica la necesidad de establecer pautas de cooperación en los campos científicos, académicos y tecnológicos de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos, de ámbito local, regional y nacional, lo cual se puede adelantar mediante la suscripción de un Convenio de Asociación que permita aunar esfuerzos hacia este cometido. 12. Que los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el artículo 5º de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. 13. Que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO** ha ejecutado proyectos que involucran las comunidades de la región y de la Costa Pacífica, en general, los cuales dan cuenta de su experiencia, capacidad técnica, administrativa e idoneidad para ejecutar el objeto del Convenio 14. Que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO** es una de las autoridades étnicas en el territorio de Bahía Málaga donde se encuentra inscrito el Parque Nacional y hace parte junto con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Ladrilleros, La Barra, Puerto España- Miramar, La Plata y Chucheros del Esquema de Manejo Conjunto del área protegida. En virtud de lo anterior, Las **PARTES** acuerdan formalizar el presente Convenio bajo las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO:** “Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para el desarrollo de acciones de conservación en el **PNN Uramba Bahía Málaga**, con énfasis en el monitoreo de recurso hidrobiológico-pesca tradicional y artesanal en la Bahía de Málaga.” **SEGUNDA – ALCANCE:** El



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 03 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO

Convenio de Asociación tiene como alcance las actividades tendientes a dar cumplimiento al subprograma Estrategias Especiales de Manejo, apuntando a la meta del PAI 1.2.1.2 Treinta y Ocho (38) comunidades de grupos étnicos que hacen uso regular o permanente de las áreas del SPNN con acuerdos suscritos y en implementación objeto del Convenio Plan de Manejo concertado, de conformidad con el plan de trabajo, el cual forma parte anexo al convenio que se va a suscribir y se realizará concertadamente con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Juanchaco y el Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, una vez se perfeccione el citado Convenio. **TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. Por parte de **PARQUES NACIONALES:** **a)** Aportar los recursos financieros y apoyo técnico para cumplir con el objeto del convenio **b)** Garantizar el apoyo logístico (embarcación, motores fuera de borda, combustible para desplazamiento a sitios de recolección de información) y suministrar la información necesaria en medio magnético y físico. **c)** Coordinar con el Consejo Comunitario las diferentes actividades y gestiones para la implementación del convenio. **d)** Mantener una permanente comunicación entre las partes y hacer el seguimiento y supervisión a la ejecución administrativa, financiera y técnica del convenio, cuyo plan de trabajo concertado entre las partes hace parte integral de este convenio 2. Por parte del **CONSEJO COMUNITARIO** **a)** Implementar las actividades concertadas en el plan de trabajo y cumplir con los productos establecidos en el mismo. **b)** Adelantar los procesos de perfeccionamiento del presente convenio **c)** Elaborar y presentar los informes técnicos y financiero al supervisor del convenio **d)** Dar buen uso a los recursos disponibles para la ejecución del convenio. **e)** Mantener los canales de información y comunicación permanente a través de la Administración del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga. **f)** Convocar y asistir a las reuniones de Coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del convenio. 3. **OBLIGACIONES CONJUNTAS:** **a)** Elaborar un plan de trabajo para el desarrollo del convenio, una vez perfeccionado el presente acto jurídico. **b)** Dar crédito a ambas partes en toda publicación que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del convenio. **c)** Propender por la búsqueda de fuentes de financiación a nivel nacional e internacional, donde puedan aplicar proyectos para el desarrollo del convenio **d)** Contribuir a la búsqueda de solución oportuna cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio. **SEXTA – DURACIÓN DEL CONVENIO:** Este Convenio tendrá una duración de **NUEVE (9) MESES. PARÁGRAFO** La duración podrá ser modificada por acuerdo entre las partes, antes de su vencimiento. **SÉPTIMA – APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio de asociación es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000)** de los cuales, **PARQUES NACIONALES** aportará la suma en dinero de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.500.000)** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5017 del 10 de febrero de 2017 y el **CONSEJO COMUNITARIO** aportará la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, valor que se encuentra representado en bienes y servicios (gestión y administración del convenio, equipos de oficina, salón de reuniones, equipos audiovisuales, papelería), de conformidad al respectivo certificado de contrapartida. **FORMA DE PAGO DE LOS APORTES:** Los recursos en dinero aportados para la ejecución del convenio, por parte de Parques Nacionales, serán manejados por el **CONSEJO COMUNITARIO**, siendo transferidos a una cuenta en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del **CONSEJO COMUNITARIO** como ente ejecutor; dichos aportes se harán de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO** del cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte, equivalente a **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, previa presentación del plan de trabajo y cronograma concertado para la ejecución del convenio al Jefe del Área



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **03** SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO

Protegida en calidad de supervisor, quien proveerá sobre él su aprobación. Un **SEGUNDO DESEMBOLSO** del cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte en efectivo, al tercer mes de ejecución del convenio, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE(\$13.000.000)** previa presentación de un informe de avance, de acuerdo al cronograma el cual debe contener un documento técnico parcial de actividades y bases de datos de monitoreo y relacionar el informe financiero que refleje la ejecución de los recursos del primer desembolso con certificación del supervisor sobre recibo a satisfacción y un **TERCER DESEMBOLSO** del veinte por ciento (20%) del valor del aporte en efectivo, equivalente a **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)** al finalizar el convenio, previa entrega del informe final de actividades desarrolladas aprobado por el supervisor del Convenio. En este informe se debe relacionar el informe financiero que refleje la ejecución total de los recursos aportados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los aportes en dinero deberán ejecutarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre del presente año; esto en virtud del principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996. **OCTAVA – GARANTIAS:** **EL CONSEJO COMUNITARIO** deberá suscribir la respectiva póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto No. 1082 de 2.015, artículo 2.2.1.2.3.1.12, en cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del convenio, con vigencia hasta por el término de duración del Convenio y seis (6) meses más, periodo en el que deberá surtirse la liquidación del mismo, a nombre de **NACION – PARQUES NACIONALES NATURALES – DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO** con Nit No. 805003737-3. **NOVENA – COMITÉ TÉCNICO** Con el fin de realizar una adecuada ejecución del Convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del presente Convenio, se constituirá un Comité Técnico Operativo que estará integrado por mínimo un (1) representante de cada una de las entidades que participan en el convenio. **DÉCIMA – FUNCIONES COMITÉ TECNICO a).** Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio evaluando periódicamente los avances y logros del mismo. **b).** Brindar orientaciones técnicas y metodológicas, en el marco de competencias y de los procesos que desarrolla en la región **c).** Acordar y concertar el apoyo logístico y operacional requerido para la implementación de las actividades del proyecto. **d)** Efectuar seguimiento al desarrollo del plan de trabajo para el cumplimiento de las metas y actividades del proyecto. **e)** Unificar criterios y términos de referencia para que la coherencia regional en la ejecución del proyecto sea acorde con los objetivos planteados. **f)** Revisar y autorizar la ejecución de acciones y/o actividades definidas de común acuerdo entre las partes, relacionadas con el objeto del convenio. **g)** Revisar, analizar y dar viabilidad técnica y financiera a la propuesta de programas o proyectos a ejecutar en el marco del presente convenio. **h)** En el primer mes del convenio se realizará una reunión para revisión y aprobación del plan de trabajo. **i)** Reunirse por lo menos una vez por trimestre, previo acuerdo del lugar de reuniones con los miembros del Comité. La Secretaria Técnica del Comité será realizada por el Jefe del PNN Uramba Bahía Málaga **PARQUES NACIONALES** y las decisiones del Comité Técnico Operativo, quedarán consignadas en actas que deberán ser remitidas oportunamente al supervisor del Convenio. El Comité Técnico Operativo deberá presentar a la supervisión de **PARQUES NACIONALES**, durante el primer mes de inicio de la ejecución del convenio: i) Plan de trabajo y cronograma y ii) Propuesta metodológica para la ejecución de las actividades del Convenio. **DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de **PARQUES NACIONALES** estará a cargo de quien delegue el Director Territorial Pacífico de **PARQUES NACIONALES** y deberá ejercer el control y la vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. **PARÁGRAFO:** El Supervisor deberá cumplir con las funciones establecidas en el manual de contratación de **PARQUES NACIONALES** adoptado mediante Resolución No. 0274 del 30 de agosto de 2013. **DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En razón a la naturaleza del presente Convenio no se crea vínculo laboral o de trabajo entre las partes, en consecuencia no tiene



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 03 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO

cabida el derecho al pago de prestaciones sociales y demás obligaciones relacionadas con un vínculo laboral. **DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** Las partes no podrán ceder el presente Convenio a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: **1)** Por cumplimiento del objeto convenido antes del plazo previsto para tal fin. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes. **4)** Por cumplimiento del plazo pactado sin haberse solicitado con la debida anticipación la ampliación del mismo. **DÉCIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado por la firma de este Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley. **DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA SEPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y cláusula compromisoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA OCTAVA - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES NACIONALES** y el **CONSEJO COMUNITARIO**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita entre **PARQUES NACIONALES** y el **CONSEJO COMUNITARIO**. **DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, los supervisores procederán a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo y será firmada por ellos. Si alguna de las partes se negare injustificadamente a suscribir el acta de liquidación dentro del plazo cuatro (4) meses después de la finalización del Proyecto, la misma se entenderá aceptada. Para la liquidación será necesario contar con el Informe Final y el Acta de Constancia de Cumplimiento, documentos suscritos por el supervisor del Convenio por parte de Parques Nacionales. El trámite de liquidación del presente



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 03 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO

convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** Será obligación de las Partes mantenerse entre sí, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.-** El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las partes que lo suscriben. **VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El estudio previo y los documentos precontractuales requeridos para la elaboración del convenio. 2) Las actas del Comité Coordinador. 3) Las actas e informes suscritos con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes e inicia su ejecución, con la expedición del correspondiente registro presupuestal del compromiso. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior firman las partes, en la ciudad de Santiago de Cali, el **18 ABR 2017**

JUAN IVÁN SANCHEZ BERNAL

Director Territorial Pacífico

PARQUES NACIONALES NATURALES

JEREMIAS LOPEZ GUIATOTO

Representante legal

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE JUANCHACO